



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00229-00

DEMANDANTE: GONZALO CAMPO SILVA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Verificado que la demanda presentada fue subsanada oportunamente¹, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor GONZALO CAMPO SILVA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

- 2.** Córrese traslado a la parte accionada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

¹ Memorial visible a folios 37-49, Por medio del cual el apoderado de la parte demandante, da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2015, en el sentido de subsanar los defectos de que adolece la demanda.

- 3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra Art. 175 del C.P.A.C.A.
- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA PAOLA GONZÁLEZ BALMACEDA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA

EGC